

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, solicitud de fijación de honorarios elevada por el curador de los herederos indeterminados del señor LUIS ALEJANDRO ESCAMILLA DURAN, para lo que estime conveniente proveer.

Bucaramanga, 26 de abril de 2022

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander**

Bucaramanga, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

De cara a la solicitud de fijación de honorarios elevada por el abogado CARLOS ARNULFO GOMEZ GOMEZ, curador de los demandados herederos indeterminados del señor LUIS ALEJANDRO ESCAMILLA DURAN, se advierte que la misma se torna procedente.

Frente al punto téngase en cuenta que según lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 364 del CGP, cada parte deberá pagar los gastos y honorarios que se causen en la práctica de las diligencias y pruebas que solicite. Así mismo, en el numeral 3 de la referida norma se dispone que cuando una diligencia se practique fuera del despacho judicial, en los gastos que se ocasionen se incluirá el transporte, la alimentación y el alojamiento del personal que intervenga en ella. Con esa misma lógica es que en los artículos 201 y 214 del CGP se le impone a la parte que pidió la prueba, reconocer y pagar los gastos de transporte y permanencia tanto de la parte como del testigo que resida en un lugar distinto de la sede del juzgado.

En el asunto que nos atañe la parte demandada está representada por curador ad-litem y se demostró que dicho curador, el abogado CARLOS ARNULFO GOMEZ GOMEZ asistió a la diligencia de inspección judicial practicada dentro del presente proceso en el municipio de Barbosa, Santander; se acreditó así mismo que la práctica y asistencia a la misma era imperativa; que la parte demandante es la interesada en la práctica de la diligencia y que el curador ad-litem solicitó que se le reconocieran los gastos que asumió por concepto de transporte y alimentación, para lo cual allegó facturas de pago.

Así las cosas, se ordena a la ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P., que dentro del término de la ejecutoria del presente auto, PAGUE al abogado CARLOS ARNULFO GOMEZ GOMEZ la suma de doscientos doce mil seiscientos nueve pesos (\$212.609) por concepto de transporte y alimentación asumidos con ocasión del desplazamiento al municipio de Barbosa Santander a la diligencia de inspección judicial practicada por el JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE BARBOSAN SANTANDER el 31 de marzo de 2022 dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6339b0307b17177a2c65b5aca98c265ffa5a288ed37feb90f450bd0d4b1a9504**

Documento generado en 27/04/2022 07:08:25 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**